

discutirá, aprobará, si há lugar, ó rechazará las cuentas y balances, fijando en definitiva los dividendos, y deliberará sobre las proposiciones puestas á la orden del día que se le sometan.

ARTÍCULO 55.

Se convocará por el Consejo á Junta general extraordinaria, sin perjuicio de la facultad que al efecto se le concede en el art. 39, siempre que lo soliciten uno ó más Accionistas que hubieren previamente depositado en la Caja social títulos representativos de una tercera parte, á lo menos, del número de votos á que dé derecho el total de los nominativos y al portador emitidos por la Sociedad.

ARTÍCULO 56.

Todos los acuerdos de la Junta general se harán constar en el libro correspondiente por medio de acta firmada por la Mesa, con entera sujeción al art. 40 del Código de Comercio.

TITULO OCTAVO

**Balances é inventarios.**

ARTÍCULO 57.

Independientemente de los balances mensuales que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 157 del Código de Comercio, se formará cada año uno general, en cumplimiento de lo preceptuado en el art 37 de dicha ley.



#### ARTÍCULO 58.

El año social comenzará el día 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de cada año; considerándose, por excepción, como año social, para los efectos de los presentes Estatutos, el tiempo transcurrido desde la constitución de esta Compañía y el 31 de Diciembre próximo siguiente.

Las cuentas y balances anuales formulados ó aprobados provisoriamente por el Consejo de administración serán puestos á disposición del ó de los Comisarios, si los hubiere, con veinte días de anticipación, por lo meros, al señalado para la Junta general.

#### ARTÍCULO 59.

Durante diez días antes, al menos, de la reunión de la Junta general ordinaria, podrá todo Accionista examinar en el domicilio social el inventario, balance anual, informe de los Comisarios, si los hubiere, y comprobantes de las cuentas correspondientes al último ejercicio.

### TITULO NOVENO

#### **Beneficios: su distribución.**

#### ARTÍCULO 60.

Serán beneficios líquidos de la Sociedad el saldo que resulte del total de ingresos obtenidos, después de deducirse los gastos de entretenimiento y explotación y las atenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La suma á que asciendan el interés sobre el valor nominal y la amortización anual correspondientes á las obligaciones emitidas por la Compañía que no hayan sido amortizadas.

2.<sup>a</sup> El 10 por 100 de la cantidad resultante para formar el fondo de reserva.

3.<sup>a</sup> La cantidad necesaria para pagar el 6 por 100 de interés anual sobre el valor liberado y no amortizado de las acciones.

El importe de los beneficios así determinado se distribuirá del modo siguiente:

1.º El 10 por 100, para amortización del capital social.

2.º El 15 por 100, para los Consejeros numerarios.

3.º El 25 por 100, para distribuirlo á prorrata entre las 500 partes de fundador.

Los beneficios que correspondan á los títulos de esta clase que hubieran sido rescatados por la Sociedad ingresarán en el fondo de reserva.

4.º Y el 50 por 100 restante, para repartirlo como beneficio industrial entre el capital liberado de las acciones, representando en este reparto á las amortizadas las respectivas cédulas de beneficios.

#### ARTÍCULO 61.

El pago de los intereses que correspondan á las obligaciones emitidas por la Compañía se efectuará semestralmente en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, en el domicilio social ó en el Banco de esta Capital que el Consejo de administración designe.

El mismo Consejo fijará las épocas y casa de esta Corte en que haya de efectuarse el pago de los intereses y dividendos correspondientes á las acciones, partes de fundador y cédulas de beneficios.

Todo dividendo no reclamado dentro de los cinco años siguien-

tes al anuncio para su pago, quedará prescrito y pasará á la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad.

También pasarán á dicha cuenta y quedarán prescritos los intereses é importe de amortización de las obligaciones emitidas no reclamados dentro del plazo que establece la ley.

## TITULO DÉCIMO

### **Del fondo de reserva.**

#### ARTÍCULO 62.

El fondo de reserva se compondrá de la acumulación de cantidades tomadas de los beneficios, según el art. 60.

Cuando dicho fondo llegue á la décima parte del capital social liberado sin amortizar, cesará de destinarse la cantidad afecta á su creación, lo que volverá á tener lugar si la reserva disminuye.

#### ARTÍCULO 63.

No obstante lo expresado en el citado art. 60, la Junta general ordinaria ó extraordinaria tendrá facultad para aumentar ó disminuir el tanto por ciento destinado á formar el fondo de reserva.

## TITULO UNDÉCIMO

### De la disolución y liquidación de la Sociedad.

---

#### ARTÍCULO 64.

En todos los casos de disolución de la Sociedad, se procederá á su liquidación por el Consejo de administración en calidad de liquidador; y por impedimento del Consejo, la Junta general nombrará liquidadores.

#### ARTÍCULO 65.

El saldo activo que resulte se empleará, en primer término, en el reembolso del capital liberado de las acciones no amortizadas y sus intereses.

El sobrante, si lo hubiere, se distribuirá como beneficios, á tenor del art. 60; omitiendo la aplicación de la parte que en dicho artículo se destina á fondo de reserva y amortización.

#### ARTÍCULO 66.

Durante el curso de la liquidación conservará dicha Junta todos sus poderes, declarando, cuando proceda, el finiquito de cuentas.

## TITULO DUODÉCIMO

### **Jurisdicción: diferencias entre los Socios.**

---

#### ARTÍCULO 67.

Los Socios estarán sometidos á la jurisdicción de los jueces del domicilio social.

#### ARTÍCULO 68.

Las diferencias que se susciten entre el Consejo y la Junta general, entre el Consejo y algunos de sus miembros, entre los Accionistas, ó entre éstos y alguna de dichas entidades, se someterán al juicio de *árbitros*, con arreglo á la Ley.

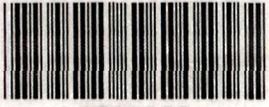
#### ARTÍCULO ADICIONAL.

El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de estos Estatutos; así como para establecer, por medio de acuerdos especiales, cuanto considere oportuno para llenar los vacíos que puedan notarse en los mismos; y sus acuerdos tendrán plena validez legal, salvo siempre la definitiva resolución de la Junta general de Accionistas.

---

*Los precedentes Estatutos de la SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DE CHAMBERÍ concuerdan con sus originales, que obran en las escrituras otorgadas en 28 de Marzo de 1895 y 20 de Junio de 1896, ante D. ANTONIO RODRÍGUEZ DE GÁLVEZ, Notario público de esta Capital, y con los acuerdos de la Junta general de accionistas de 31 de Enero de 1898.*





1030028

119

Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.

